



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0290-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de agosto de 2025

VISTO:

El expediente N° 577-0201-25-9 de fecha 30 de abril de 2025, presentado por la **Sra. OLGA DEL CARMEN MERINO CRUZ**, solicitando pago de beneficios sociales que le correspondiera a su señor padre **Sr. MANUEL EDILBERTO MERINO RIVERA**, servidor cesante de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 30 de abril de 2025, la administrada Olga Del Carmen Merino Cruz, solicita se le otorguen los beneficios de ley que le corresponden a su señor padre Manuel Edilberto Merino Rivera, quien falleció el 26 de marzo de 2022, ya que su cese definitivo por límite de edad (70 años), fue a partir del 15 de febrero de 2019 y se encuentra ubicado en el grupo ocupacional técnico nivel remunerativo A STA, con el cargo clasificado de Técnico de Laboratorio, acumulando 44 años de servicios, 04 meses y 09 días de servicios prestados a la administración pública como lo acredita la Resolución Rectoral N° 0300-R-2019 de fecha 21 de febrero de 2019; adjuntado para ello los documentos pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 1877-J-URH-UNP-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Oficio N° 139-AE-URH-UNP-2025 de fecha 09 de mayo de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón adscrito a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, señala que, respecto a lo solicitado por la administrada Olga del Carmen Merino Cruz, en calidad de hija del causante Sr. Manuel Edilberto Merino Rivera, está solicitando el pago de beneficios sociales, que le correspondieran por sus servicios prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura, y para tal efecto acompaña la Sucesión Intestada correspondiente. Sobre el asunto, informa que mediante Resolución Rectoral N° 0300-R-2019 emitida el 21 de febrero de 2019, se dispuso en la segunda parte Resolutiva el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios a favor del servidor Sr. Manuel Edilberto Merino Rivera. la misma que fue de S/. 2,221.80 Soles además de la entrega económica por única vez equivalente a S/. 9,300 Soles; la misma que se debió al cese definitivo por causal de límite de edad del mencionado ex servidor. Se considera necesario mencionar que la entonces Oficina Central de Recursos Humanos de la UNP., mediante Informe N° 060-OE-OCAH-UNP-2019 de fecha 15 de enero de 2019, fue la instancia administrativa que inició el trámite de término de la carrera administrativa del ahora extinto servidor, informe que fue elaborado conforme a las disposiciones legales expuestas y vigentes en el mencionado Informe el cual se encuentra enmarcado en el primer párrafo de la parte considerativa de la Resolución Rectoral N° 0330-R-2019. Siendo así, no corresponde pago alguno por el mismo concepto, en ese sentido el pedido que nos ocupa resulta IMPROCEDENTE; salvo que el referido pago no haya sido efectuado, en ese sentido se sugiere que a través de la Unidad de Tesorería se amita un informe sobre la ejecución del pago;

Que, a través del **Oficio N° 718-2025/UNP-DGA-UT** de fecha 24 de junio de 2025, la Jefa de la Unidad de Tesorería, indica que se ha procedido a revisar en el Sistema SIAF sobre los pagos realizados al extinto servidor Manuel Edilberto Merino Rivera; el cual se le ha cancelado por el Concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y una entrega económica por única vez, para lo cual, adjunta copia de los comprobantes de pago, según detalle:

N°	C/P	SIAF	FECHA	IMPORTE	RESOLUCION	CONCEPTO
1	9611	7096	21.03.2019	S/. 2,221.80	R.R. N° 300-R-2019	Compensación por Tiempo de Servicios
2	9612	7096	21.03.2019	S/. 9,300.00	R.R. N° 300-R-2019	Entrega Económica por única vez

Que, mediante Informe Legal N.º 916-2025-OCAJ-UNP, de fecha 10 de julio de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; informa que: "Que, conforme el **Art. N° 01 del TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR**, establece que la Compensación por Tiempo de Servicios tiene la calidad de Beneficios Sociales de prevención de provisión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; lo que se pretende es que, este beneficio funcione como una especie de ahorro forzoso que permita cubrir algunas eventualidades frente a la pérdida del trabajo. Asimismo, se advierte en autos que, según lo manifestado por la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al Rector (e) y le hace de manifiesto mediante Oficio N° 1877-J-URH-UNP-2025, le informa que mediante Resolución Rectoral N° 0300-R-2019 de fecha 21.02.2019 se dispuso el pago de la **Compensación por Tiempo de Servicios** que le asistía al causante ex servidor UNP, don **Manuel Edilberto Merino Rivera**, por el monto ascendente a **dos mil doscientos veintiún con 80/100 soles (S/.2,221.80)**; además de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0290-2025-DGA-UNP

Piura, 07 de agosto de 2025

la entrega económica por única vez, ascendente a **nueve mil trescientos y 00/100 (S/. 9,300.00)**; situación que corrobora y/o confirma la Jefa de la Unidad de Tesorería, quien mente Oficio N° 718-2025/UNP-DGA-UT de fecha 24.06.2025, se dirige a la Secretaria General y le hace de conocimiento que, al referido ex servidor UNP, efectivamente se le ha cancelado el pago por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, así como una entrega económica por única vez; las mismas que se establecen mediante Resolución Rectoral N° 300-R-2019. Motivo por el cual, se debe considerar **Improcedente** lo solicitado por la administrada **Olga del Carmen Merino Cruz**, en calidad de hija del fallecido ex servidor de la Universidad Nacional de Piura, don **Manuel Edilberto Merino Rivera**. Que, es en virtud a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como el Especialista del Área de Escalafón y la Jefa de la Unidad de Tesorería; además de a normatividad legal señalada en autos; la Oficina Central de Asesoría Jurídica **OPINA**: Que, se debe considerar **IMPROCEDENTE** la solicitud planteada por la administrada **Olga del Carmen Merino Cruz** -hija de quien en vida fue servidor de esta Casa Superior de Estudios, don **Manuel Edilberto Merino Rivera**-; concerniente al pago de beneficios que le asistía a su padre; teniendo en cuenta para ello, las opiniones técnicas establecidas tanto por el Área de Recursos Humanos así como por la Unidad de Tesorería, quienes manifiestan que no le asiste pago alguno al referido ex servidor de esta institución. Que, se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 3083-R-UNP-2025 de fecha 24 de julio de 2025, el señor Rector (e), se dirige al Director General de Administración, para remitirle el expediente correspondiente, a fin que se proceda con la emisión de la Resolución DGA; IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada Olga del Carmen Merino Cruz, hija de quien en vida fue servidor nombrado de la Universidad Nacional de Piura, Manuel Edilberto Merino Rivera, concerniente al pago de beneficios que se asistía a su padre;

Que, el **TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019)**; establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su **Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 420-2019-EF – Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público**, (promulgado con fecha 01.01.2020) establece su dispositivo legal **Art.º 4 - Núm. 5** lo siguiente:

Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR, IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada **OLGA DEL CARMEN MERINO CRUZ**, hija de quien en vida fue servidor de esta Casa Superior de Estudios, don **MANUEL EDILBERTO MERINO RIVERA**; concerniente al pago de beneficios que le asistía a su padre; ello en mérito a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada **Olga del Carmen Merino Cruz**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c.: RECTOR
URH(4)
UT
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Jorge E. Garcés Agusto
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUSTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN